

RES. 3208/19

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 23 DE DICIEMBRE DE 2019

(E. E. N° 2019-17-0006214, Ent. N° 4885/19)

VISTO: las actuaciones remitidas por la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicación (URSEC), relacionadas con el pago de la compensación económica a favor de las empresas BERSABEL S.A. y VISIÓN SATELITAL S.A., para cubrir los gastos de adecuación de sus sistemas a la nueva canalización asignada y a la coexistencia con los nuevos servicios de comunicaciones móviles que se prestarán en la banda de 700 MHz;

RESULTANDO: 1) que el Tribunal de lo Contencioso Administrativo por Sentencia N° 416 de fecha 30 de setiembre de 2014, acogió la demanda anulatoria de las empresas BERSABEL S.A. y VISIÓN SATELITAL S.A. contra los Artículos 5, 6 y 7 del Decreto N° 73/012 de 8.03.12, por los que se autorizaba ampliar la cantidad de señales de TV para abonados, aprovechando las técnicas de digitalización, hasta un máximo de 80 canales (Artículo 5), y por los Artículos 6 y 7 se le asignaron 10 canales radioeléctricos de 6 MHz de ancho de banda;

2) que el Poder Ejecutivo, por Decreto N° 82/015 de fecha 27.02.2015, a los efectos de recomponer el acto administrativo anulado, derogó el Decreto N° 73/012 y por Decreto N° 155/017 de fecha 12.06.2017 estableció el mecanismo de compensación económica a las referidas empresas, que será gestionado por la URSEC y se hará efectivo con los fondos recaudados en la subasta de las frecuencias;

3) que el Ministerio de Economía y Finanzas, por informe de fecha 18.10.19, establece que el mecanismo para habilitar el pago a las empresas es el de refuerzo de crédito a la URSEC;

4) que por Resolución de fecha 18 de octubre de 2019 el Ministerio de Economía y Finanzas refuerza el crédito del Inciso 02 Presidencia de la República Programa 482 URSEC, en el Objeto del Gasto 714/000 “Acuerdo o Convenio Judicial”, por el equivalente en moneda nacional a U\$S 7.000.000;

5) que se adjunta Proyecto de Resolución de Presidencia de la República por el que se *autoriza* a la URSEC a pagar U\$S7:000.000 a las empresas BERSABEL S.A. y VISIÓN SATELITAL S.A., en dos pagos, a saber: a BERSABEL S.A. un pago de U\$S 1:700.271 y otro por U\$S3:967.298, y a la empresa VISION SATELITAL S.A. un pago por U\$S399.729 y otro por U\$S 932.702;

6) que por Documentos de Afectación Nos. 350 y 294 de fechas 4/12/2019 y 23.10.2019 respectivamente, se imputa el gasto de \$ 66.140.531 y \$ 154.327.905 para compensar a la empresa Bersabel S.A. y por Documentos de Afectación Nos. 295 y 351 de fechas 23.10.2019 y 04.12.2019 respectivamente, se imputa el gasto de \$ 36:282.095 y \$ 15:549.469 para compensar a la empresa Visión Satelital S.A., todas las imputaciones con cargo al Programa 482, Objeto del Gasto 714 “Acuerdo o Convenio Judicial”;

7) que se adjunta Proyecto de Resolución del Poder Ejecutivo autorizando a la URSEC a pagar U\$S 7:000.000 a las empresas mencionadas;

CONSIDERANDO: 1) que el Artículo 13 del Decreto N° 82/015 de fecha 27.02.2015 del Poder Ejecutivo, establece que en el Pliego de Bases y Condiciones que regule el procedimiento competitivo para la asignación de banda de frecuencias liberadas, deberá incluir un mecanismo de compensación

económica a las empresas BERSABEL S.A. y VISIÓN SATELITAL S.A., para cubrir los gastos de adecuación de sus sistemas a la nueva canalización asignada y a la coexistencia con los nuevos servicios de comunicaciones móviles que se prestarán en la banda 700 MHz, y que el monto de la compensación será de U\$S 7:000.000;

2) que el Artículo 5 de Decreto N° 155/017 de fecha 12.06.2017, establece que el mecanismo de compensación económica previsto por el Artículo 13 del Decreto N° 82/015 de fecha 27.02.2015, por el monto establecido, será gestionado por la URSEC y se hará efectivo con los fondos recaudados de la subasta, una vez constatada por la URSEC la liberación total del aspecto de la banda de 700 MHz;

3) que conforme las normas que vienen de citarse, el gasto remitido no merece observaciones legales;

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el Artículo 211 Literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** Una vez dictada la Resolución por el Ordenador competente, cométese al Contador Auditor ante la Presidencia de la República la intervención del gasto, previa verificación de la imputación con cargo a Grupo adecuado con disponibilidad suficiente;
- 2)** Comunicar al Contador Auditor destacado ante Presidencia de la República;y
- 3)** Devolver las actuaciones.

dc